



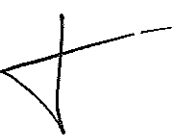
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 395-2020-MINEM/CM

Lima, 9 de octubre de 2020

 EXPEDIENTE : "CRISTO REY", código 55-00070-12
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Comunidad Campesina de Quito Ccollay
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

-  1. Mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, cuya copia se agrega en esta instancia, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03 94 EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "CRISTO REY", código 55 00070 12, el cual figura en el ítem N° 6312 del anexo N° 1 de la citada resolución.
-  2. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, cuya copia se agrega en esta instancia, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos al derecho minero "CRISTO REY", el cual figura en el ítem N° 6871 del anexo N° 1 de la citada resolución.
-  3. Por Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declaró la caducidad, entre otros, del derecho minero "CRISTO REY" por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019, el cual figura en el ítem N° 683 del anexo N° 1 de la citada resolución.
4. La mencionada resolución fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de octubre de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 395-2020-MINEM/CM

- 
5. Con Documento N° 01-002934-19-D, de fecha 30 de octubre de 2019, Comunidad Campesina de Quito-Collay interpone recurso de apelación contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE.
 6. Mediante resolución de fecha 06 de diciembre de 2019, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET califica el recurso de apelación como de revisión, lo concede y eleva los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 1073-2019-INGEMMET/PE, de fecha 23 de diciembre de 2019.
 7. Con Escrito N° 3041631 de fecha 03 de junio de 2020, presentado vía correo electrónico dirigido a los Vocales y Secretario Relator del Consejo de Minería, Comunidad Campesina de Quito-Collay amplía los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Con fecha 25 de junio de 2018 cumplió con el pago del Derecho de Vigencia, mediante boleta N° 2700000587752, pago realizado en el Banco de Crédito del Perú, por la suma de US\$ 2,100.00 (dos mil cien y 00/100 dólares americanos), el mismo que puso en conocimiento mediante escrito de fecha 18 de julio de 2019.
 9. Al momento de realizar el pago fue mal direccionado y se efectuó a una cuenta diferente por lo que debería disponerse el traslado de dicho pago a la cuenta del registro de pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro ya que, por un error involuntario y por deficiente información, se le puede perjudicar declarando la caducidad de su derecho minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "CRISTO REY" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 395-2020-MINEM/CM

hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

11. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
13. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 395-2020-MINEM/CM

de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año, 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del Derecho Minero "CRISTO REY", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por ambos periodos el monto de US\$ 2,100.00 (dos mil cien y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 700.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
15. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
16. Revisado el cuaderno de vigencia del expediente "CRISTO REY" se tiene que, mediante Escrito N° 01 002465 19-D de fecha 22 de julio de 2019, Comunidad Campesina de Quito-Collay solicita acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2018, para lo cual adjunta copia de la boleta de pago N° 2200000587752, por la suma de US\$ 2,100.00 (dos mil cien y 00/100 dólares americanos), emitida con fecha 25 de junio de 2018 por el Banco de Crédito del Perú. Al respecto, se advierte que dicho escrito de acreditación debió ser presentado hasta el 30 de junio de 2019, adjuntando la boleta original del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; identificando el derecho por el cual se efectúa el pago, tal como lo establecen el primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03 94 FM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM. Al no haberse realizado dicho trámite, produjo que el Derecho de Vigencia del año 2018 resulte impago.
17. Por tanto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "CRISTO REY", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 395-2020-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

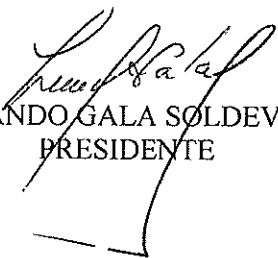
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Comunidad Campesina de Quito-Collay contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CRISTO REY" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, la que debe confirmarse.

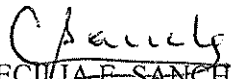
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

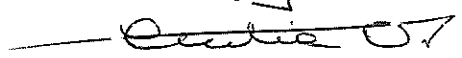
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Comunidad Campesina de Quito Collay contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CRISTO REY" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, la que se confirma

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO